

# ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.

## CAPITULO I De su Constitución

### Artículo 1o.

Con el nombre de Federación Mexicana de Patines sobre Ruedas se constituyó formalmente una Asociación Civil el 15 de enero de 1993, como consta en la Escritura Pública número 80728(ochenta mil setecientos veintiocho) suscrita ante el Licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129, de la Ciudad de México, Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMP940812DBA. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones Estatales, del Distrito Federal y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima de Patines sobre Ruedas en la República Mexicana, y está reconocida por la Federación Internacional de Roller Skating (FIRS), la Confederación Panamericana de Roller Skating (COPARS), La Confederación Centroamericana y del Caribe de Roller Skating (CONCECARS), la Confederación Norteamericana de Roller Skating (CONNORS), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

### Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C., **con acrónimo** FEMEPAR, en lo sucesivo la Federación **o FEMEPAR**. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CODEME y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

### Artículo 3o.

La duración de la Federación conforme a su Acta Constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

### Artículo 4o.

El ejercicio social de la Federación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 5o

El lema de la Federación es "POR EL DESARROLLO NACIONAL DEL PATINAJE SOBRE RUEDAS FEDERADO", mismo que podrá acompañarse del de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

### Artículo 6o.

El escudo logo símbolo de la Federación, muestra la conjunción de las disciplinas del Patinaje Sobre Ruedas, enmarcado a través del perfil de los tipos de patín empleados hoy en día: el convencional o de doble eje y el contemporáneo o de línea, así como los estilos de bota que se unen de acuerdo a la definición de las disciplinas de Hockey, Carreras y Artístico de izquierda a derecha, el nombre de la Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, A.C. y sus siglas. Este emblema es en colores verde, blanco y rojo, como aparece en el anexo a este Estatuto.

## CAPITULO II De las Disposiciones Generales

### Artículo 7o.

El objeto social de la Federación es:

I. Fomentar el Patinaje Sobre Ruedas en la República Mexicana.

II. Organizar y unificar a todos los Deportistas, Oficiales y Directivos de Patines sobre Ruedas del país a través de las Asociaciones Afiliadas.

III. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus Miembros, que organicen y promuevan los Patines sobre Ruedas, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.

IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Patinaje sobre Ruedas en el país, y apoyar los programas elaborados por los Órganos Oficiales del Deporte Nacional.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de Patines Sobre Ruedas y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Roller Skating.

VII. Representar al Patinaje Sobre Ruedas, ante los Organismos Civiles, Militares y Deportivos del País.

VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) y Comité Olímpico Mexicano (COM) conforme a la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, la integración de las selecciones representativas del país en las Competencias Internacionales.

IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Patinaje Sobre Ruedas, tanto de Entrenadores como Oficiales y Directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Patinaje Sobre Ruedas.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Patines Sobre Ruedas que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.

XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Patinaje sobre Ruedas en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse los derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Patinaje Sobre Ruedas, conjuntamente con las Asociaciones, Ligas, Clubes, Escuelas y Organismos Afines participantes en estos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Patinaje Sobre Ruedas.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Patinaje Sobre Ruedas.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

XVI. Este objeto social es irrevocable.

#### **Artículo 8o.**

La Federación y sus Asociados aceptan:

**I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, los Reglamentos Deportivos de las distintas especialidades, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la FEMEPAR; el Estatuto y Reglamento de CODEME, en cuanto no contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. Asimismo aceptan como propio el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral de este Estatuto y a mostrar su apoyo en la lucha contra el dopaje.**

- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- III. Observar directamente de la Federación Internacional de ROLLER SKATING, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.
- IV. Preservar la práctica del Patinaje Sobre Ruedas, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con Órganos Públicos y Privados del Deporte Nacional e Internacional.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del Deporte y Movimiento Olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación Internacional de Roller Skating y las Confederaciones Panamericana, Centroamericana y Norteamericana de Roller Skating.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.
- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XI. Participar coordinadamente con las Autoridades Deportivas Gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las Preselecciones y Selecciones Nacionales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:
- a) Designar a los Deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de Alto Rendimiento.
  - b) Designar a los Técnicos Deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los Deportistas de Alto Rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de Preselecciones o Selecciones Nacionales.
  - c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Patinaje Sobre Ruedas.
- XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Federación Internacional de ROLLER SKATING y por la Confederación Panamericana de Roller Skating.
- XIV. Reconocer las facultades de la CONADE, que por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), tiene establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, encaminadas a la vigilancia de los procesos electorales que la Federación realice para elegir al Presidente e integrantes del Consejo Directivo, órgano de gobierno y representación de la FEMEPAR, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas a la Federación.**
- Artículo 9o.**  
Las acciones de Patines Sobre Ruedas en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional del Deporte.

#### **Artículo 10.**

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

### **CAPITULO III De las Facultades de la Federación**

#### **Artículo 11.**

La Federación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Patinaje Sobre Ruedas, de la República Mexicana, de manera coordinada con las Autoridades Deportivas Nacionales e Internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

II. Promover y consolidar la participación activa del deporte de Patines Sobre Ruedas con los Sectores Público, Privado y Social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo económico en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, de CODEME y de sus Delegaciones en los Estados y Distrito Federal, para dar cumplimiento a los Programas de Actividades a Corto, Mediano y Largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** o cualquiera otra disposición que las Autoridades Deportivas Nacionales y Estatales emitan al respecto.

V. Proponer a CODEME, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los Programas de Largo, Mediano y Corto plazos del Patinaje Sobre Ruedas conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VI. Concertar con CODEME las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VII. Participar e integrarse a los órganos Nacionales, Estatales y Municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional del Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las Autoridades Deportivas Gubernamentales.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Patinaje Sobre Ruedas, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los Deportistas, Entrenadores y Directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

#### **Artículo 12.**

La Federación es la máxima autoridad del Patinaje Sobre Ruedas en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y Selectivos para Eventos Internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de Eventos Nacionales e Internacionales.

### **CAPITULO IV De los Asociados**

#### **Artículo 13.**

Son Asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

#### **Artículo 14.**

La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en sus respectivos convenios con CODEME,

que reconozcan y afilien a Ligas, Clubes, Escuelas y Deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Patinaje Sobre Ruedas. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Patinaje Sobre Ruedas en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y Selectivos para Eventos Nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio. En los casos de las Entidades Deportivas deberán además estar constituidas como Asociación Deportiva que afilien solo a individuos de su colectividad.

#### **Artículo 15**

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Patinaje Sobre Ruedas, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

#### **Artículo 16.**

Conforme al artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociación u Organismo Afín, por lo que el sistema de afiliación de la Federación será parte integral del Registro de CODEME conforme al Reglamento de este Estatuto.

### **CAPITULO V De los Derechos y Obligaciones de los Asociados**

#### **Artículo 17.**

Las Asociaciones afiliada a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Patinaje Sobre Ruedas, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación.

III. Nombrar a dos Representantes, uno Propietario y uno Suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que por Asociación y participación en Competencias Nacionales le permite el Reglamento de este Estatuto, manifestar al Propietario. Los Organismos Afines afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Patinaje Sobre Ruedas, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.

VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.

VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus Dirigentes, Entrenadores, Árbitros, Jueces o Técnicos de su jurisdicción.

IX. Integrar las Selecciones Estatales de Patines Sobre Ruedas en forma concertada con las autoridades correspondientes.

X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.

XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Patines Sobre Ruedas, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones, Ligas, Clubes o Escuelas.

XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.

XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.

XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Patinaje Sobre Ruedas.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

### **Artículo 18.**

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte**.

II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda o al Distrito Federal; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo quienes deberán radicar en la capital del Estado, cuando se trate de Asociaciones Estatales.

III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliadas al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asambleas Ordinaria Anual y entregar copia del Acta respectiva a la Federación.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de Registro del Deporte Federado de CODEME, para efectos de: Registro, Acreditación, Membresía, Afiliación e Identificación, a todos sus afiliados (Deportistas, Jueces, Árbitros, Entrenadores, Dirigentes, etc.) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos Programas deberán entregarse a la Federación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su Programa y Calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

- XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.
- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por las autoridades deportivas.
- XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos Nacionales o Internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.
- XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CODEME para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.
- XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, CODEME y sus Delegaciones Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.
- XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.
- XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.
- XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.
- XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.
- XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.
- XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.
- XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Patinaje Sobre Ruedas en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXVI. Contar con dirección de correo electrónico, el cual deberán revisar por lo menos 4 veces a la semana.

XXXVII. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 19.**

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación, de CODEME y los que emanen de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Patinaje Sobre Ruedas.

VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Patinaje Sobre Ruedas.



## **Artículo 20.**

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte**.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter Internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al PATINAJE SOBRE RUEDAS, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XVII. Contar con dirección de correo electrónico, el cual deberán revisar por lo menos 4 veces a la semana.

## **CAPITULO VI**

### **Del Gobierno de la Federación**

#### **Artículo 21.**

La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

## **CAPITULO VII**

### **De la Asamblea General de Asociados**

#### **Artículo 22.**

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

#### **Artículo 23.**

El quórum requerido para poder instalar legalmente, en primera convocatoria, las asambleas ordinarias, extraordinarias y el Congreso Técnico, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (solo asociaciones con derecho a este), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder.

Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación y sus decisiones se tomarán por mayoría evidente de votos de los asistentes acreditados, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a los señalado en el presente Estatuto y su Reglamento y tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea o Congreso.

#### **Artículo 24.**

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea General Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los Programas Cuadrienes y Operativos Anuales que de él se desprenden, así como los Informes de Actividades, Patrimoniales y Presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.

#### **V. Admitir y excluir asociados.**

**VI.** Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.

**VII.** Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

**VIII.** Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

#### **Artículo 25.**

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El Informe de Actividades del Presidente de la Federación.
- II. El Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- III. La Elección de los Miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

#### **IV. Admitir y excluir asociados.**

**V.** Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente **y Secretario** de la Federación, **o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto**, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

#### **Artículo 26.**

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus Miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

Deberá ser convocada por el Presidente **y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto**, con 10 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

#### **Artículo 27.**

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

#### **Artículo 28.**

**La Asamblea se constituirá anualmente en Congreso Técnico, como un órgano evaluador y programático, debiendo celebrarse durante los cuatro últimos meses y conocerá de los siguientes asuntos:**

- I. Evaluación de metas y resultados del Programa Operativo Anual que corre y, cuando corresponda, evaluación de metas y resultados de los Programas de mediano y largo plazo.
- II. Presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente año y de las sedes de los eventos oficiales de la Federación.
- III. Presentación, estudio y aprobación de los Programas de mediano y largo plazo de la Federación, cuando correspondan.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio social del año siguiente.
- V. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año, conforme a las necesidades de la Federación.
- VI. Asuntos técnicos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

## CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

### Artículo 29.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por doce miembros como sigue:

1. Presidente.
2. Vicepresidente de Carreras.
3. Vicepresidente de in Line Hockey.
4. Vicepresidente de Roller Hockey.
5. Vicepresidente de Artístico.
6. Vicepresidente de Patinaje Alternativo.
7. Secretario.
8. Tesorero.
9. Comisario.
10. Representante Jurídico.
11. Vocal Directivo.
12. Vocal Deportista.

### Artículo 30.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

### Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso en el Reglamento del Estatuto, por un Delegado de Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal **Deportista**, que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación, Liga, Club o Escuela. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

### Artículo 32.

El Presidente, Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal Directivo de Federación deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación afiliada a la Federación. El Presidente al momento de su nombramiento dejará de ejercer sus funciones en la Asociación, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo.

### Artículo 33.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo Delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate; con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

#### **Artículo 34.**

#### **El candidato a miembro del Consejo Directivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:**

##### **I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional.**

II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación, la Federación o CODEME.

III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV. Conocer y acatar el Estatuto y Reglamentos de la Federación, y demás normatividad aplicable.

##### **V. Presentar currículum vitae.**

#### **Artículo 35.**

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

I. Asistir a las Juntas Ordinarias que se efectuarán una cada mes y medio.

II. Asistir a las Juntas Extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar bimestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el Acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

#### **Artículo 36.**

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

##### **I. Designar las comisiones temporales, permanentes, auxiliares y técnicas que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes, y las comisiones permanentes a que se refiere el presente Estatuto y su Reglamento.**

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los Programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del PATINAJE SOBRE RUEDAS.

III. Vigilar el cumplimiento Estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y Pruebas Selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la Normatividad Deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del PATINAJE SOBRE RUEDAS, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

**VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo.**

**VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación, con base en el Programa Cuadrienal, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados, así como el Presupuesto para su atención e implementación.**

**IX. Expedir anualmente la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines, que tengan el carácter de miembros asociados activos de la Federación.**

X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional, Distrital y/o Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

**XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, destituidos, cuando el cargo este vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.**

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y el de CODEME.

**XV. Elaborar, revisar y adecuar los programas a corto, mediano y largo plazo de la Federación, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.**

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados Patrimonial y Presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar, una Comisión de Reorganización **temporal** en funciones de Consejo Directivo con duración de 90 días,  **pudiendo prorrogarse dicho plazo a fin de que esté en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo del Organismo Asociado de que se trate.**

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de Deportistas, Directivos y Organismos pertenecientes al PATINAJE SOBRE RUEDAS que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

**XX. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de Asociados, cuando corresponda.**

XXI. Vigilar, orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento.

XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, CODEME y a los Sistemas Nacional, Distrital y Estatal del Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

**XXIV. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la FEMEPAR, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.**

**XXV. Las demás que establezca el presente Estatuto y su Reglamento.**

**Artículo 37.**

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al PATINAJE SOBRE RUEDAS con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, del de CODEME y de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al PATINAJE SOBRE RUEDAS se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentaria-mente a las Asambleas y Congresos de la Federación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del PATINAJE SOBRE RUEDAS.

V. Representar ante Autoridades Deportivas, Civiles y Militares, Nacionales e Internacionales, al PATINAJE SOBRE RUEDAS en lo general y a la Federación en lo particular.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las Actas de las Juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

**IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Federación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:**

**a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo Ordenamiento.**

**Con este Poder el Presidente de la FEMEPAR está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados de la Federación y a las comisiones provisionales y permanentes de esta.**

**De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:**

**1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;**

**2. Para transigir;**

**3. Para comprometer en árbitros;**

**4. Para absolver y articular posiciones;**

**5. Para recusar;**

**6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;**

**7. Para hacer cesión de bienes;**

**8. Para recibir pagos, y**

**9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.**

**El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.**

**En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.**

**b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 del Código Civil para el D. F.**

**c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo del Código Civil.**

**d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.**

**El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.**

**En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.**

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.

XIII. Avalar las Convocatorias de Asambleas y Eventos Deportivos que programen las Asociaciones.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.



XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.**

XVI. Nombrar a los Funcionarios Administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

#### **Artículo 38.**

Son funciones de los Vicepresidentes:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

#### **III. DEROGADA.**

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

#### **Artículo 39.**

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

**II. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes al Presidente hasta que la Asamblea General de Asociados realice la elección respectiva, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.**

**III.** Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

**IV.** Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

**V.** Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

**VI.** Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

**VII.** Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

**VIII.** Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín trimestral de información a todos los Asociados.

**IX.** Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

**X.** El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por **el Vocal Directivo.**

#### **Artículo 40.**

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir un informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

VIII. Presentar el Informe Patrimonial y Presupuestal de la Federación ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

#### **Artículo 41.**

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de CODEME, y del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.

V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las Leyes aplicables al Deporte Federado.

VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

#### **Artículo 42.**

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados **por el auditor interno y en su caso por uno** externo, debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo **y las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento**, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

**Artículo 43.**  
**DEROGADO**

**Artículo 44.**  
Son funciones de los Vocales:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

**CAPITULO IX**  
**De los Apoyos y Reconocimientos**

**Artículo 45.**  
Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de CODEME y de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento.

**Artículo 46.**  
Como integrantes del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** los afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de CODEME. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CODEME y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

**Artículo 47.**  
Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

I. Capacitación Directiva y Técnica de sus Afiliados.

II. Asesoría Legal, Contable y de Gestoría.

III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas Técnica, Administrativa y Normativa.

IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

V. Apoyo material o en especie en medida de las posibilidades de la Federación.

**Artículo 48.**  
Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

**CAPITULO X**  
**De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares**

**Artículo 49.**  
Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos:

- I. COMISIÓN DE REORGANIZACIÓN, órgano provisional que se designará cuando por sanción, destitución, renuncia, alguna causa ajena a los Asociados o finalización del período para el cual fue electo el Consejo Directivo, sin que se haya convocado ni celebrado la Asamblea de elecciones correspondiente; no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días, pudiendo prorrogarse este término hasta el cumplimiento de su encomienda.
- II. COMISIÓN DE TRABAJO, órgano provisional para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, órgano permanente para impartir justicia deportiva mediante el conocimiento, investigación y/o resolución de los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. Asimismo, atenderá y desahogará el recurso de inconformidad interpuesto por los afiliados. El procedimiento para imponer sanciones y atender el recurso de inconformidad se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.
- IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS, órgano auxiliar para valorar el progreso de los temas enunciados en los programas de la Federación.
- V. COMISIÓN DE AUDITORÍA, órgano auxiliar que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación; así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso; y vigilar el correcto desempeño de las actividades del Consejo Directivo, sus integrantes y miembros de la Federación que se realicen acorde a los Estatutos, Reglamento del Estatuto y normatividad y legislación aplicable.
- VI. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, órgano auxiliar del Consejo Directivo encargado de coadyuvar en la creación, diseño, elaboración y ejecución de acciones y programas para la correcta y adecuada administración de la Federación.

#### Artículo 50.

Todos estos órganos regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

### CAPITULO XI Del Patrimonio de la Federación

#### Artículo 51.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, **así como los obtenidos de la iniciativa privada.**
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. El Fondo de la Federación.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional **de eventos,** como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.
- VI. **Los apoyos y estímulos que reciba de las autoridades gubernamentales de cualquier ámbito.**

#### Artículo 52.

El **autofinanciamiento** de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de **afiliación y/o** membresía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro **de cuotas de recuperación** al público en eventos organizados por la Federación.
- III. Donativos que se hagan a la Federación.
- IV. Campañas de Financiamiento.
- V. La comercialización de eventos **deportivos**, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

#### **Artículo 53.**

El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

#### **Artículo 54.**

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinará exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 54 Bis.**

**La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.**

**Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:**

1. **Se deberán destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.**
2. **Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.**
3. **En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CONADE.**
4. **Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.**

#### **Artículo 55.**

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

## **CAPITULO XII De las Relaciones Institucionales**

#### **Artículo 56.**

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

#### **Artículo 57.**

La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, al Comité Olímpico Mexicano, a la Federación Internacional de Roller Skating, a la Confederación Panamericana de Roller Skating, Confederación Centroamericana de Roller Skating y Confederación Norteamericana de Roller Skating.

#### **Artículo 58.**

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

#### **Artículo 59.**

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

### **CAPITULO XIII De las Sanciones y Recursos**

#### **Artículo 60.**

En el ámbito del PATINAJE SOBRE RUEDAS la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I. La Federación.

II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte**: Ligas, Clubes y Escuelas.

#### **Artículo 61.**

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son aplicables en el PATINAJE SOBRE RUEDAS a través de la Federación son:

I. Amonestación privada o pública.

II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

III. Suspensión temporal.

IV. Expulsión.

#### **Artículo 62.**

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

#### **Artículo 63.**

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del PATINAJE SOBRE RUEDAS.

#### **Artículo 64.**

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del PATINAJE SOBRE RUEDAS.

#### **Artículo 65.**

La expulsión significa que el sancionado no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Patinaje Sobre Ruedas en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio Estatal, Nacional o en el Extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

#### **Artículo 66.**

El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concuriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

#### **Artículo 67.**

Si la Autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las Autoridades Deportivas Competentes.

#### **Artículo 68.**

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

#### **Artículo 69.**

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las Actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CODEME, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

#### **Artículo 70.**

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas **por el Consejo Directivo de la Federación y los Consejos Directivos de las Asociaciones que tiene afiliadas,** los recursos siguientes:

I. Recurso de Inconformidad, **ante la Federación en caso de que la sanción o resolución provenga de las asociaciones y ante CODEME si la resolución o sanción proviene del Consejo Directivo de la Federación.**

II. Recurso de Apelación **ante la CAAD.**

#### **Artículo 71.**

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

#### **Artículo 72.**

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

#### **Artículo 73.**

**Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.**

### **CAPITULO XIV Del Dopaje**

#### **Artículo 74**

Siendo que la práctica del dopaje es contraria a la ética deportiva y médica, constituye una infracción a las normas establecidas por el Movimiento Olímpico, y FEMEPAR, consciente de la amenaza que supone el uso de sustancias tóxicas para la salud de los deportistas por lo cual establece:

- a) Se adopta la ampliación del Juramento Olímpico que considera a los Entrenadores y demás personal oficial, dentro de esta legislación, independientemente de los deportistas.
- b) Se observará una transparencia absoluta en todas las actividades contra el dopaje, por lo que se aplicará cuando sea necesario a todo el personal oficial, entrenadores y deportistas pertenecientes o afiliados a FEMEPAR.
- c) Se acepta el código de antidopaje del Movimiento Olímpico como base de lucha contra el dopaje, el cual establece: “el uso de un artificio, sustancia o método, potencialmente peligroso para la salud de los deportistas y/o susceptible a mejorar su rendimiento, o la presencia en el organismo del deportista de una sustancia o la constatación de la aplicación de un método que figure en la lista del código de antidopaje”.
- d) Las sanciones como consecuencia de las infracciones a las reglas del dopaje se impondrán dentro del marco de los controles efectuados en las competencias y fuera de ellas.
- e) Las sanciones por infracción de uso de sustancias dopantes o métodos prohibidos serán acordes con la gravedad de la falta, oyendo siempre la opinión de la Comisión Médica conforme al procedimiento establecido para las sanciones en este Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
- f) Existirá la posibilidad de aplicar sanciones o medidas adicionales.
- g) Se aplicarán sanciones más severas a los entrenadores y personal oficial infractores del código de antidopaje del Movimiento Olímpico.
- h) Para la aplicación de sanciones, se adoptarán los derechos del deportista establecidos en este Estatuto.

#### **Artículo 75**

Se crea la Comisión Médica como un organismo operativo dependiente de FEMEPAR que vigilará la aplicación de medidas contra el dopaje.

### **CAPITULO XV Del Reglamento del Estatuto**

#### **Artículo 76**

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los Competidores, Equipos, Clubes, Ligas, Escuelas, Asociaciones, Organismos Afines, Delegados, Consejo Directivo y demás Miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las Convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

#### **Artículo 77.**

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el PATINAJE SOBRE RUEDAS, Clasificación de Competidores, Equipos, mecanismos de Integración de Preselecciones y Selecciones Nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del PATINAJE SOBRE RUEDAS y todo



aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del PATINAJE SOBRE RUEDAS y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de ROLLER SKATING, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

#### **Artículo 78.**

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto y su Reglamento vigente, el Reglamento Técnico Deportivo, el Reglamento Administrativo y las reglas de la Federación Internacional de ROLLER SKATING, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 79.**

##### **DEROGADO.**

**Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho como Mexicano con respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés , participación, obligaciones y derechos en beneficio de la nación mexicana.**

### **TRANSITORIOS**

#### **Artículo Primero**

**Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 26 de abril de 2014, comenzó a regir a partir de la fecha de aprobación, y abroga todas las disposiciones y estatutos anteriores.**

#### **Artículo Segundo**

**Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:**

- 1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.**
- 2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.**
- 3. Consejo Directivo y período de función.**

**“POR EL DESARROLLO NACIONAL DEL PATINAJE SOBRE RUEDAS FEDERADO”**

**CONSEJO DIRECTIVO 2013 – 2017**

**NICOLAS SANTIBAÑEZ ENCARNACION**  
PRESIDENTE

**MARCO ANTONIO FARRERA GAITAN**  
VICEPRESIDENTE DE CARRERAS

**JOSE SALVADOR SERRANO MEDELLIN**  
VICEPRESIDENTE DE IN LINE HOCKEY

**FEDERICO GABRIEL SANCHEZ GOMEZ**  
VICEPRESIDENTE DE ROLLER HOCKEY

**MIRIAM TAMARA CAMPOS MEDINA**  
VICEPRESIDENTE DE ARTISTICO

**CARLOS TORRES JURADO**  
VICEPRESIDENTE DE PATINAJE ALTERNATIVO

**EDGARDO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**MARIA OFELIA ARTEAGA BARCENAS**  
TESORERO

**NAHUM ORTIZ RESENDIZ**  
COMISARIO

**VERONICA CEDILLO AMADOR**  
REPRESENTANTE JURÍDICO

**MARTHA ELVIA RODRIGUEZ LEYVA**  
VOCAL DIRECTIVO

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA  
DE PATINES SOBRE RUEDAS, A.C.**

**CAPITULO I  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de PATINES SOBRE RUEDAS le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales, de la misma manera establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

**Artículo 2o.**

La Federación Mexicana de PATINES SOBRE RUEDAS, al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la **Ley General de Cultura Física y Deporte** y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del PATINAJE SOBRE RUEDAS de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Escuelas, Clubes, Ligas y Asociaciones, que afilian a Deportistas, Jueces y Árbitros, Entrenadores, Técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** a través del Sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

**Artículo 3o.**

Para los efectos **del Estatuto y** de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

REGLAMENTO LEY.- El Reglamento de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- **La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.**

**SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.**

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, Asociación Civil.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de la CODEME.

REGLAMENTO CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea de Asociados.

REGLAMENTO FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, A.C.

REGLAMENTO TECNICO DEPORTIVO.- Las Normas que regulan la conducta o califican los Árbitros, Jueces o Tabuladores, durante una competencia.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.- Las Normas que regulan la participación de los Afiliados en la organización de la estructura funcional.

**RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.**

**COVED.- Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, órgano adscrito orgánicamente a la CONADE.**

**SIRED.- Es el Sistema de Registro del Deporte Federado a cargo de CODEME, siendo el instrumento para validar la afiliación de cada uno de sus Asociados y afiliados.**

AFILIADO.- La persona Física o Moral que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por La Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la Normatividad que rige al Deporte Federado.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y Normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del PATINAJE SOBRE RUEDAS, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

ASOCIACION ESTATAL.- Es la Asociación Civil integrada por Ligas, Clubes, Escuelas y Equipos, en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas; a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México por acuerdo de CODEME del 31 de octubre de 1995 y se registrarán conforme a los convenios respectivos.

ORGANISMO INTERINO.- La Federación considera como organismo interino a los clubes, Ligas y/o Asociaciones que por alguna razón no cumplen con todos los requerimientos del SiRED, establecidos en el Reglamento del Estatuto de CODEME.

#### **Artículo 4o.**

El lema y logotipo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a la Federación". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

#### **Artículo 5o.**

El uso fuera de la documentación oficial del Escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea General de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

#### **Artículo 6o.**

Los programas a que se refiere el Artículo 11 fracción V del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos Ciclos Olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años (**un ciclo olímpico**) aprobado por **el Congreso Técnico** y debe elaborarse en el año en que concluye el **ciclo olímpico**.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa a **mediano plazo y que debe presentarse para su análisis y aprobación en el Congreso Técnico** de cada año.

#### **Artículo 7o.**

Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Patinaje Sobre Ruedas, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del PATINAJE SOBRE RUEDAS en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la Enseñanza y Entrenamiento, con todos los servicios técnico pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los Equipos Representativos Nacionales.

V. Las actividades de supervisión del plan así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para Directivos, Entrenadores, Jueces, Promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo anterior.

#### **Artículo 8o.**

**Los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales deberán integrarse al calendario anual de la Federación y las convocatorias de los mismos se publicarán en la página web oficial de la FEMEPAR.**

**Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación.**

**Los deportistas, entrenadores, personal técnico e integrantes de las delegaciones de los organismos afiliados a la Federación, deberán ser inscritos por la asociación a la que pertenecen, conforme a la convocatoria que la Federación emita para los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales. En casos especiales, la Federación podrá inscribir directamente a las personas mencionadas a los eventos en cuestión, cuando no haya asociación afiliada en la Entidad a la que pertenecen o la asociación se encuentre en una situación grave que impida u obstaculice su inscripción.**

**El evento nacional que la CONADE auspicia y promueve anualmente en la disciplina de patinaje sobre ruedas, se regirá por la Convocatoria y anexo técnico que emita al respecto.**

**Conforme a lo anterior y con las excepciones referidas, los directivos de las asociaciones afiliadas a la Federación son responsables del trámite de inscripción de los integrantes de las delegaciones que las representan a los eventos oficiales de la FEMEPAR.**

**En Campeonatos y eventos internacionales, la Federación es la responsable del trámite de inscripción, que haga directa o indirectamente, de los integrantes de las delegaciones nacionales participantes, lo anterior en el entendido de respetar las atribuciones del Comité Olímpico Mexicano cuando se trate de eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional y en su caso de CONADE, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

**Para los eventos internacionales, la Federación emitirá a petición del afiliado las solicitudes para permisos escolares y laborales para su asistencia a los eventos, coadyuvará con los atletas para la obtención, en su caso, de la visa correspondiente ante la embajada del país que así lo requiera y garantizará el hospedaje y alimentación de los integrantes de la delegación correspondiente.**

#### **Artículo 9o.**

El apoyo económico a que hace referencia el artículo 11 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

#### **Artículo 10.**

La actuación concertada y coordinada a la que se refiere el artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

I. La celebración del convenio de concertación entre CODEME y la Federación, COM y la Federación, ésta y la CONADE en el marco del Consejo del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional del Deporte.

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

## **CAPITULO II**

### **De la Afiliación a la Federación**

#### **Artículo 11.**

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto.

#### **Artículo 12.**

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la Competencia Deportiva y que contemple en su objetivo social la realización de actividades vinculadas, en favor del PATINAJE SOBRE RUEDAS con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

#### **Artículo 13.**

Conforme al artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación como Asociación de Patines Sobre Ruedas de conformidad con el anexo 1.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por cinco diferentes Ligas o diez Clubes o Escuelas que avalen la afiliación de la mayoría de las Personas Físicas y Morales interesadas en el deporte y registradas en SiRED.

b) Acta constitutiva de las Ligas que la forman debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos por cinco diferentes Ligas, Clubes, Escuelas y equipos que avalen la afiliación de la mayoría de las personas físicas y morales interesadas en el deporte y registrada en SiRED.

c) Acta Constitutiva de los Clubes o Escuelas que la integran debidamente protocolizada y registrada en los formatos del Sistema de Registro del Deporte Federado debidamente sellada por el Delegado de CODEME.

d) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada y registrada.

e) Cédula Fiscal, Estados Financieros y Declaración de Impuestos del último período fiscal, de la Asociación.

f) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.

g) Reglamento Deportivo, debidamente protocolizado o registrado, avalado por la Federación y registrado en SiRED.

III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.

a) Documento emitido por CODEME y certificado por la Federación, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Patinaje Sobre Ruedas en forma organizada y competitiva en el Estado o Distrito Federal, conforme lo señala el inciso (b).

b) Comprobar mediante documentos, que cuenta con afiliados acorde a lo siguiente:

1. Tener Registrados ante SiRED a 700 miembros por lo menos.

2. En el caso de Clubes o Escuelas, deberá acreditar que afilia a cuando menos 15 Deportistas y tres Directivos por Club o Escuela. En el caso de Equipos que afilia cuando menos a 6 deportistas y 3 directivos. En total la Asociación, si no afilia Ligas deberá acreditar la membresía de cuando menos cinco Clubes o Escuelas con un mínimo de 90 afiliados totales. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el teléfono del Club, Escuela o Equipo la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar Acta de Nacimiento Original con carácter devolutivo.

3. En el caso de Ligas, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 Clubes o Escuelas o 7 Equipos, con un mínimo de 30 personas físicas cada Club o Equipo y con 16 o más Clubes o Equipos si se trata de agrupaciones que ostenten la denominación Municipal o Estatal, y demostrar que afilia cuando menos a 130 personas físicas.

c) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación, el costo de ingreso al Sistema de Registro del Deporte Federado de todos sus afiliados ya sean Deportistas, Entrenadores, Jueces y Árbitros, Directivos de Club, Escuela o Asociación y los propios de la Federación y entregar:

1. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para las Ligas y Clubes, se les podrá afiliar provisionalmente como organismo interino en funciones de Liga, Club o Escuela con los derechos y obligaciones de los organismos afines que establece este Estatuto, sin derecho a voto.

2. Considerando las circunstancias específicas de la Asociación que solicite la afiliación y su incipiente desarrollo, el Consejo Directivo de la Federación podrá aceptar la afiliación, aunque no se reúnan los requisitos anteriores. Tal aceptación estará condicionada al resultado de la promoción que se realice en plazo determinado. En tal caso, la Federación la reconocerá con carácter provisional y el registro de nuevas organizaciones en esa jurisdicción, serán canalizadas a la ya reconocida, para su registro y organización.

3. El plazo determinado al que se refiere el inciso anterior será de un año para Asociaciones y seis meses para Ligas, Clubes y Escuelas.

4. El costo del Registro de CODEME se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados y la Federación informará a sus afiliados del monto en su Asamblea General de Asociados

d) Además por Afiliación y Membresía el costo será **el que determine el Congreso Técnico de la Federación.**

e) Una vez aceptada la Afiliación del solicitante, éste cubrirá a la Federación en los tiempos y formas que se especifiquen en las Convocatorias a Eventos, Campeonatos Nacionales y Torneos Selectivos los montos acordados por inscripción, pago de pruebas, arbitrajes, etc.

f) Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse **antes del 20 de enero de cada año (pago regular)**, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

g) Los formatos de inscripción serán los del Sistema de Registro de la Federación y CODEME.

IV. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.

b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

#### **Artículo 14.**

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación como miembro afín de Patines Sobre Ruedas, formato mostrado en el anexo 1.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
- c) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último período fiscal.
- d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.
- e) Cubrir las cuotas de registro a CODEME (SiRED).

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático:

- a) Plan General del Organismo Afín.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir, el costo del Registro al Sistema de Registro del Deporte Federado de todos sus afiliados.

**Artículo 15.**

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

**Artículo 16.**

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia y las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los Asociados de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán apegarse al Sistema de validación que establece el Artículo 16 del Estatuto de la Federación y el 14 del Estatuto de CODEME.

**Artículo 17.**

Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

La Constancia Provisional de Afiliación será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo. Con esta Constancia Provisional el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

**Artículo 18.**

**La cuota de afiliación individual será acordada por el Congreso Técnico de la Federación y podrá ser ajustada conforme a las necesidades de la misma. Las asociaciones afiliadas a la Federación son las responsables de recabar y depositar en la cuenta oficial de esta, siendo la fecha límite el 20 de enero de cada año (pago regular), las cuotas individuales de todos sus integrantes ya sean directivos, deportistas, entrenadores, técnicos, etc.**

**Artículo 19.**

La Federación establece la creación de la(s) Liga(s) ó Circuito(s) Profesional(es), las cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el artículo 14 fracciones I y II con el Reglamento de Ligas Profesionales de la Federación considerado como anexo del Reglamento Deportivo. Estas Ligas solamente podrán ser manejadas por la Federación y serán de carácter nacional o regional.



Las Asociaciones afiliadas podrán tener o en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales Profesionales regulados por los Reglamentos mencionados en este artículo. Los deportistas que participen en estas Ligas no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

#### **Artículo 20.**

Las Ligas (ó Circuitos) Profesionales de la Federación contarán con un Comisionado propuesto por la Federación y avalado por CODEME cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Ligas Profesionales de la Federación.

#### **Artículo 21.**

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación, Liga, Club o Escuela reconocidos, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Federación cubriendo los requisitos siguientes:

I. Solicitud de ingreso.

II. Dos fotografías tamaño credencial.

III. Acta de Nacimiento con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.

IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Esta afiliación será temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

#### **Artículo 22.**

En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en alguna Escuela, Club, Liga y Asociación, salvo los casos previstos en el Estatuto.

#### **Artículo 23.**

Todos los Miembros Individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Federación.

#### **Artículo 24.**

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas : Copia del Acta de Nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de CODEME, dos fotografías, cuota de Registro de CODEME, cuota de Afiliación Individual, y Carta de Retiro sí pertenecía a otra Asociación, Club, Escuela o Equipo.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de CODEME y las razones que han motivado a la misma, anexando Carta de Retiro sí pertenecía a otra Asociación, Liga, Club, Equipo o Escuela, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

#### **Artículo 25.**

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Liga, Club, Escuela o Deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando una Liga o Club desee tener competencia con otra Liga, Club o Escuela, o Ligas, Clubes o Escuelas dentro del mismo Estado correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, la Liga, Club, Equipo o Escuela que organiza solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación, en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, sí concede o no la autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Ligas, Clubes o Escuelas no participan en eventos con

Ligas, Clubes o Escuelas que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre una Liga, Club o Escuela de una Región Estatal con otra u otras Ligas, Clubes o Escuelas de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación , con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar las Ligas, Clubes o Escuelas contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que las Ligas, Clubes o Equipos aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.

V. Todo Competidor Libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el artículo 1 de este Reglamento, deberá presentar también, en el plazo de 15 días de anticipación a la fecha de participación la solicitud, competencia o exhibición en que desee tomar parte.

VI. Cuando algún Competidor desee participar en algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 30 días de anticipación a la fecha de las competencias, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello.

VII. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los Deportistas Mexicanos que vayan a participar en ese evento y para tal efecto lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los Competidores Seleccionados, y éstos quedan bajo en control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Federación.

IX. No se permitirá la salida de ningún Competidor o Equipo al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas, y en caso de que la transportación sea por vía aérea, obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en el D.F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b) En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un Entrenador, quien a su vez llevará la representación o Delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un Entrenador y un Representante de la Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento Femenil, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.

X. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los artículos que anteceden.

## **Artículo 26.**

Los Deportistas Individuales, Persona Física o Equipo, Clubes y Escuela podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja durante el primer semestre de cada año, especificando las razones para ello. La Asociación, si acepta la baja extenderá a partir del 1er. día hábil del mes de enero del siguiente año la Carta de Retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Federación dé la Baja a un Equipo, Escuela, Competidor o persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que sea solicitada su Baja o Carta de Retiro del Competidor, Equipo, Escuela o Asociación a la que pertenezca en tiempo y forma. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación firmada y sellada de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha Baja.

c) Que han transcurrido por lo menos 8 días de la fecha en que se da inicio a la entrega de Bajas del Equipo, Escuela o Asociación, sin que les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

d) Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

e) Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la Primera Competencia Oficial o Selectiva. Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Liga, Club, Escuela o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el Deportista no podrá cambiar de Equipo, Liga, Escuela o Asociación más de una vez por año.

## **CAPITULO III**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Asociados**

## **Artículo 27.**

El apoyo que señalan los artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, (incluidos los organismos afines) son fundamentalmente de Gestión. Consistentes en el trámite ante las Autoridades Gubernamentales y los Sectores Social y Privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

## **Artículo 28.**

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

## **Artículo 29.**

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 18, la Asociación deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto y su Reglamento y copia del Reglamento Deportivo de la Asociación, protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen. Estas

modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación. En caso de no estar protocolizados deberán registrarse conforme lo marca el artículo 76 del Reglamento del Estatuto de CODEME.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.

c) Copia del acta de reunión de Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación cuando la sanción sea suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo Directivo sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de las Asociaciones serán cubiertos en la medida de sus posibilidades por la Federación, y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático consistente se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto.

c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Sistema de Registro del Deporte Federado consiste en:

a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Ligas, Clubes, Escuelas, Equipos y Miembros Individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membresías.

b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro que entrega CODEME por medio de SiRED será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema de Registro del Deporte Federado". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Federación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

#### **Artículo 30.**

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

#### **Artículo 31.**

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

**Artículo 32.**

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, ésta resolverá por medio de su Consejo Directivo y mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea de Asociados de la Federación.

**Artículo 33.**

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los artículos 17 fracción V y 18 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio oficial y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SiRED.

**Artículo 34.**

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, todo Consejo Directivo de la Federación y de las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación, tiene obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

**Artículo 35.**

Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 17 fracción XIII, será necesario que las Asociaciones:

I. Presentarán solicitud por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, así como para qué requiere el informe.

II. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

III. Contar con el holograma del Sistema de Registro de CODEME.

**Artículo 36.**

Tener Licencia de la Federación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la Convocatoria.

**Artículo 37.**

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitara la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el artículo 17 fracción XI del estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del Campeonato solicitado.

II. Probar por medio de escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.

III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo, e implementos reglamentarios.

IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, tres meses antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.

V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Federación conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento de Campeonatos Nacionales.

VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento de Campeonatos Nacionales.

**Artículo 38.**

Siempre la Federación deberá nombrar bajo las mismas condiciones una subselección, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, si por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

**Artículo 39.**

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Ingresos:**

- a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 25% será para la Federación, 25% será para la Asociación sede y el 50% será para el Comité Organizador.
- b) Comercialización: De la comercialización nacional, el 75% para la Federación, y 25 % para la Asociación; De la comercialización local 100% para el Comité Organizador.
- c) Otros ingresos; derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

**II. Egresos:**

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de Jueces (dependiendo del número que proporcione la Federación) y Federativos (hasta tres) Asociación.
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador.
- d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación en su caso.

**Artículo 40.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. La convocatoria deberá emitirse con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

**II. Enviar por correo electrónico copia de la convocatoria a todos sus Asociados.****CAPITULO IV  
De las Asambleas****Artículo 41.**

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

**Artículo 42.**

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o el Director General y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

**Artículo 43.**

El Orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Elección de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

**VII. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.**

**VIII.** Asuntos de interés general registrados.

**Artículo 44.**

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea
- III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

**IV. Clausura de la Asamblea.****Artículo 45.**

En el caso de las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

**Artículo 46.**

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el artículo 26, Fracción IV del Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá elaborar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, convocarán por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria.
  - a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a la Federación en cuanto al punto IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de CODEME para que este convoque a las Asociaciones Afiliadas a la Federación.

b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior.

#### **Artículo 47.**

Las causas de destitución que señala el artículo 24 fracción II del Estatuto son:

I. Faltar a sus obligaciones como Miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.

II. Por promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.

III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

#### **Artículo 48.**

**Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la Federación, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Federación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Federación, dentro del límite estatutario de publicación.**

**Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.**

**En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas.**

#### **Artículo 49.**

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria **y congreso Técnico (asuntos técnicos generales) e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.**

**El Consejo Directivo de la Federación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.**

#### **Artículo 50.**

Los Delegados a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto, solo podrán ser:

I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones o Director General en su caso, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

II. En caso de ausencia del Presidente de la Asociación en su carácter de Delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, Propietario con derecho a voz y voto y Suplente con derecho a voz.

#### **Artículo 51.**

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

I. El Presidente, mediante Licencia vigente de la Federación con holograma de CODEME vigente y estar al corriente en sus obligaciones ante la Federación y el representante de CODEME en el Estado.

II. El Vicepresidente o Secretario, con Carta de Acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente, Vicepresidente y/o Secretario de la Asociación.

#### **Artículo 52.**

En caso de que una Asamblea que haya sido Legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.



**Artículo 53.**

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el artículo 23 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en Segunda Convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los Delegados de los Asociados que estén presentes.

**Artículo 54.**

En los casos señalados en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

**Artículo 55.**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás Miembros del Consejo Directivo de la Asociación y cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes de CODEME.

**Artículo 56.**

Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 57.**

Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los Invitados Especiales y Público en general. Los Invitados Especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

**Artículo 58.**

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.

III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo previo al inicio de la Asamblea.

**Artículo 59.**

**El procedimiento general de las Asambleas Generales de Asociados será el siguiente:**

**I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.**

**II. Ingreso al Presidium.**

**III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidium (esta actividad la realiza el Locutor o el Secretario).**

**IV. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario de la asamblea el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, quienes estos funcionarios designen para tal desempeño y, a falta de designación, por quienes nombre la asamblea.**

**V. El o los representantes de CODEME podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz.**

**VI. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria, de no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los delegados que estén presentes.**

**VII. El Presidente de la Asamblea instala la misma.**

**VIII. En su caso, designación de escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos puestos a consideración de la Asamblea.**

**IX. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias y Congreso Técnico).**

**X. Designación del moderador por parte del Presidente de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.**

**XI. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.**

**XII. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente.**

**XIII. Lectura del Acta de la Asamblea, a excepción de que la asamblea acuerde su dispensa.**

**XIV. Clausura de los trabajos por el Presidente.**

**XV. Firma del Acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los delegados que así lo soliciten.**

**XVI. Despedida de Delegados.**

#### **Artículo 60.**

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

I. Solo emitirán un voto los Delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el Artículo 50 de este Reglamento. Este voto será el de representación.

II. Un voto por cada Especialidad en la que hayan participado, mínimo en dos eventos Convocados por FEDERACION.

III. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los Delegados presentes. En caso de la Reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados.

IV. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto.

V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VI. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.

VII. La votación será abierta:

- a) Se nombrarán dos Escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea.
- b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.
- c) Toda nominación deberá ser secundada por algún Delegado de Asociación; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.

VIII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.

#### **Artículo 61.**

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.

II. El Presidente o el Moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el Moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.

VI. En todo caso se seguirán los procedimientos generalmente aceptados.

#### **Artículo 62.**

Los informes a los que se refiere el artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. Se enviará copia de los Estados Financieros desglosados a detalle y estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

#### **Artículo 63.**

El Congreso de la Federación al que se refieren los artículos 28 y 36 fracción XX del Estatuto se realizará en el **último cuatrimestre de cada año** y tendrá la finalidad fundamental de:

#### **I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.**

#### **II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.**

#### **Artículo 64.**

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros del Consejo Directivo de su respectiva Liga, Club, Escuela o Equipo afiliado a la Asociación y estar registrados en SiRED.

II. Los Delegados de los Clubes o Escuelas, se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, y requieren presentar holograma de SiRED vigente y Licencia de patinador.

III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como Testigo de Calidad.

IV. Las Asambleas de Elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en SiRED.

V. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

## **CAPITULO V**

### **Del Consejo Directivo de la Federación**

#### **Artículo 65.**

Las Juntas a las que se refiere el artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, **pudiendo realizarse en lugar distinto al local oficial de la Federación**, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá:

I. Para que la Reunión sea legal se requiere:

- a) Que se levante el Acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que **OBLIGATORIAMENTE** deberá llevar el Consejo Directivo.
- b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones de **estos ordenamientos normativos**,
- c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún Miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, sin causa plenamente justificada, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros Miembros Honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los Miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

#### **Artículo 66.**

Conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el Acta correspondiente su oposición.

#### **Artículo 67.**

**Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta correspondiente.**

#### **Artículo 68.**

Para presentar Renuncia o Licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante Acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, sin causa plenamente justificada, el **Secretario** ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

## **CAPITULO VI**

### **De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación**

#### **Artículo 69.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios Estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser Electos y Reelectos una vez (ocho años) y las Reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez (cuatro años) y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide siempre y cuando no hayan sido sancionados por faltas graves, desconocidos, sustituidos o removidos en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Federación, Asociación o por Autoridad Deportiva competente.

#### **Artículo 70.**

La reelección que se menciona en el artículo 30 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de CODEME.

#### **Artículo 71.**

Para que un Delegado de Asociación pueda hacer una propuesta, la Asociación deberá estar al corriente en sus obligaciones y su propuesta siempre deberá ser secundada.

#### **Artículo 72.**

Conforme al artículo 34 se considera **compatible** el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en Dependencia Gubernamental del Deporte Nacional, Distrital, Delegacional, Estatal o Municipal, salvo los profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de Centros de Desarrollo Técnico del Patinaje Sobre Ruedas.

#### **Artículo 73.**

No se considera incompatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Federación.

#### **Artículo 74.**

Para el desempeño del cargo de Presidente o Miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los Miembros Afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de una Liga o en su defecto de una Escuela o Club Reconocidos como únicos en su jurisdicción, en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 20 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por Autoridad Deportiva competente.

IV. Ser o haber sido Miembro de alguna Asociación y estar Afiliado.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como Directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.

VII. **DEROGADA.**

VIII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la **asociación** deberá presentar **al momento del registro de su candidatura**, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación.

#### **Artículo 75.**

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo o Comités Ejecutivos de, Asociación u Organismo Deportivo los Miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Deporte Federado.

II. El Candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en Territorio del Estado o Distrito Federal.

III. El Candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. **DEROGADO.**

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo Directivo alguno dentro de la Asociación, Liga, Club o Escuela y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

### **CAPITULO VII Del Sistema de Registro del Deporte Federado**

#### **Artículo 76.**

Conforme a lo que señala el artículo 14 del Estatuto de CODEME y el artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones, Clubes y Escuelas (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y Deportistas (Miembros Individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

#### **Artículo 77.**

El Sistema de Registro del Deporte Federado, es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de CODEME, registra a sus miembros ante el **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** y ante los Sistemas Distrital y Delegacional y Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

#### **Artículo 78.**

El Sistema de Registro del Deporte Federado, tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los Miembros Individuales, las Escuelas, los Cubes, las Asociaciones y la Federación.

II. La Licencia o Afiliación de los Miembros Individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación Delegacional o Municipal, Distrital o Estatal, y Nacional en la Federación.

#### **Artículo 79.**

El Registro es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de Equipos, Escuelas, Clubes o Ligas ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo y la Federación para distribuirlo.

II. El Registro consiste en un holograma que se adhiere a la Licencia de la Federación o de la Asociación.

III. El Registro tendrá un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de CODEME.

IV. Sin este Registro, ningún Miembro Individual o Colectivo podrá Afiliarse a la Liga, Club, Escuela, Asociación o la Federación, ni participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter Local, Delegacional, Municipal, Distrital, Estatal, Nacional o Internacional.

V. La suma de Registros Individuales conformará la estructura del Club o Escuela, y el conjunto de Clubes o Escuelas formará la estructura de la Asociación, es decir que, todos los Miembros Individuales deberán estar registrados para que un Miembro Colectivo pueda reconocerse.

#### **Artículo 80.**

El procedimiento básico de Registro consiste para:

##### I. Clubes, Escuelas o Equipos:

- a) Llenar formato (Anexo 3) para cada Deportista, Directivo y el Nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de Directivos, Técnicos, Árbitros, Jueces, Tabuladores y Deportistas. Designar al representante del Club o Escuela y anotarlo en el formato.
- b) Obtener firma y sello de la Autoridad Deportiva Delegacional, Municipal o Autoridad Distrital o Municipal competente en el formato.
- c) Entregar original al representante de la Liga que afilia.
- d) Cubrir el pago correspondiente del REGISTRO por cada Miembro del Club o Escuela a la Liga.

##### II. Liga o Comité Deportivo Delegacional o Municipal.

- a) Llenar formato (anexo 5) con el nombre de la Liga, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de Clubes, Escuelas, Directivos, Técnicos, Árbitros, Jueces, Tabuladores y Deportistas. Designar al representante de la Liga.
- b) Obtener firma y sello de la Autoridad Deportiva Delegacional o Municipal.
- c) Entregar original al representante de la Asociación que afilia.
- d) Cubrir el pago correspondiente del REGISTRO de cada Miembro Registrado.

III. La Asociación integrará un paquete de documentos originales (de las Ligas, los Clubes o Escuelas) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros. La asociación esta afiliada con el Delegado de CODEME en la entidad.

IV. LA FEDERACION emitirá un listado de Registrados y de Afiliados por Asociación y por Estado, y entregará una copia de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

- a) Primera semana de marzo (todos los Registrados).
- b) Última semana de abril, mayo y junio ( las actualizaciones).
- c) Última semana de julio (todos los Registrados).
- d) Última semana de agosto, septiembre y octubre (las actualizaciones).
- e) Segunda semana de noviembre (todos los Registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

**Artículo 81.**

El Registro será el mecanismo por medio del cual la Asociación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a los Delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de Mesas Directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

**Artículo 82.**

La Licencia o Afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación.

**Artículo 83.**

Esta Licencia tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de la Licencia corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones, Clubes y Escuelas deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

**Artículo 84.**

La expedición de esta Licencia de la Federación conlleva la emisión del Seguro de Vida y Accidentes, deberá cubrirse a la Federación.

**Artículo 85.**

El Sistema de Registro del Deporte Federado constituye el medio de que dispone CODEME para determinar el número de Afiliados a la Federación.

**Artículo 86.**

Anualmente y con la finalidad de darle seriedad y legalidad al Sistema, CODEME notificará los listados que certifiquen a los afiliados de sus Asociados.

**Artículo 87.**

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación, aprobada por la Asamblea, deberá ser editada una vez que sean protocolizada e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el Sistema de Registro del Deporte Federado.

## **CAPITULO VIII Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación**

**Artículo 88.**

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte** a los que se refiere el artículo 43 del Estatuto de CODEME y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el artículo 44 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME y el Gobierno Federal.

**Artículo 89.**

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del PATINAJE SOBRE RUEDAS que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del PATINAJE SOBRE RUEDAS, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el PATINAJE SOBRE RUEDAS y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.



b) Se otorga Diploma de reconocimiento.

c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión del Estatuto de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el Nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

#### **Artículo 90.**

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al PATINAJE SOBRE RUEDAS.

#### **Artículo 91.**

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

#### **Artículo 92.**

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

#### **Artículo 93.**

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las Juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

#### **Artículo 94.**

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de Miembros Honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los Miembros Honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam" en el cual se colocará el nombre del Miembro Honorario fallecido sin estipular número.

#### **Artículo 95.**

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

#### **Artículo 96.**

No tendrá impedimento para ser Candidato a estos premios, la Persona Física que desempeñe cargos en el la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

#### **Artículo 97.**

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del PATINAJE SOBRE RUEDAS, a la Persona Física o Moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

**CAPITULO IX**  
**De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares**

**Artículo 98.**

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 del Estatuto en sus fracciones I a V podrá designar las Comisiones que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

**Artículo 99.**

Las Comisiones se conformarán por la cantidad de integrantes que se señalan para cada una, debiendo ser propuestos por un miembro del Consejo Directivo y aprobados por el propio Consejo; y cuando menos un Coordinador, propuestos por el Subdirector de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 100.**

Las Comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

**Comisiones Temporales:**

**I. COMISIÓN DE REORGANIZACIÓN:**

**Procede nombrar una Comisión de Reorganización cuando una Asociación u Organismo Afín afiliado a la Federación quede acéfalo por cualquiera de las siguientes causas:**

**a) Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.**

**b) Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.**

**c) Por abandono del cargo por parte de los miembros del Consejo Directivo.**

**d) Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación.**

**e) Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos y no hayan celebrado la correspondiente Asamblea para elegir a su Consejo Directivo.**

**Se entiende que una Asociación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.**

**La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo a lo siguiente:**

**1. La duración de esta Comisión será de 90 días pudiendo prorrogarse dicho plazo para cumplir con su encomienda, tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, por lo que su finalidad es la de convocar y celebrar la Asamblea General de Asociados para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate, por lo que su vigencia terminará con la elección del nuevo Consejo Directivo o cuando el Consejo Directivo de la Federación la extinga o revoque.**

**Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como procurar restablecer la unión y concordia en la Asociación.**

**3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.**

4. La Comisión de Reorganización estará formada por lo menos por cuatro personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación que será el Presidente de la Comisión y tres personas (un Secretario y dos vocales) cuya actividad en beneficio del patinaje sobre ruedas sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

5. Todos los miembros de la Comisión (con excepción del Presidente) podrán ser candidatos para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Asociación u organismo a reorganizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

## II. COMISIÓN DE TRABAJO.

Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Comisión permanente:

## III. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 116 de este Reglamento, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos antes señalados, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Federación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Federación, a las personas que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Federación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

IV. Comisión de Seguimiento y Evaluación de Resultados. Procede designar esta Comisión para determinar el progreso y cumplimiento de los asuntos avance estipulados en los programas anuales de la Federación, estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Afiliados a la Federación y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.

V. Comisión de Administración. Estará compuesta por cuando menos 3-tres integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del Deporte de Patinaje Sobre Ruedas y comprobada experiencia y/o estudios en materia de administración. Contará con las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la elaboración de las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales;
- b) Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Federación, para lograr la buena administración de la Federación.
- c) Coadyuvar para el desarrollo y crecimiento de la Federación;
- d) Establecer las estrategias generales de la administración;
- e) Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la administración de los recursos;
- f) Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que corresponden a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;
- g) Proponer soluciones al Consejo Directivo de asuntos de naturaleza administrativa;

- h) Vigilar el cumplimiento de las actividades administrativas de la Federación;
- i) Evaluar el cumplimiento administrativo de los directivos, Funcionarios, empleados y afiliados a la Federación;
- j) Supervisar el funcionamiento del personal administrativos de la Federación;
- k) Presentar trimestralmente, al Consejo Directivo de la Federación, un informe de los resultados de su encargo y los informes que considere convenientes.

**VI. Comisión de Auditoría.** Procede designar esta Comisión para vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación; así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso; y vigilar el correcto desempeño de las actividades del Consejo Directivo, sus integrantes y miembros de la Federación que se realicen acorde a los Estatutos, Reglamento del Estatuto y normatividad y legislación aplicable; estará integrada por un mínimo de 3 y máximo de 5 miembros afiliados a la Federación con conocimientos y/o experiencia comprobada en material contable, legal, de administración y cualquier otra afin a la naturaleza de esta Comisión.

**Esta Comisión de Auditoría Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Auditar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo al informe de actividades del mismo en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la Federación.
- c) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la Federación.
- d) Presentar los informes al Consejo Directivo de la Federación de los resultados de su encargo.
- e) Efectuar revisiones a cualquier área de la Federación para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.
- f) Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal.
- g) Reportar las anomalías encontradas.
- h) Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

## **CAPITULO X**

### **Del Patrimonio de la Federación**

#### **Artículo 101.**

El Patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación para su desarrollo. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares.
- II. Productos de la comercialización de eventos.
- III. Ingresos por concepto del Sistema de Registro del Deporte Federado.

#### **Artículo 102.**

Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

### **Artículo 103.**

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante sus Asambleas de Asociados.

### **Artículo 104.**

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

## **CAPITULO XI De las Sanciones**

### **Artículo 105.**

Conforme lo establece el Artículo 36 fracción V del Estatuto, El Consejo Directivo de la Federación podrá acordar las sanciones señaladas en el Artículo 60 del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento..

### **Artículo 106.**

Procede aplicar sanciones a los Afiliados a la Federación, cuando:

- I. Cuando exista incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en los artículos 18 y 20 del Estatuto.
- II. Cuando exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados o Asociados, y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- III. Cuando exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la Federación o de autoridad deportiva competente, comprendida en el **Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte**.
- IV. Cuando exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos Directivos.
- V. Exista comprobada malversación o desviación de recursos.

### **Artículo 107.**

En caso de que algún Asociado a la Federación incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el Artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios de sus Miembros del Consejo Directivo de su Asociado, lo cual implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados.

### **Artículo 108.**

Se consideran como infracciones muy graves en el Deporte Federado, las siguientes:

- I. El incumplimiento reiterado o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura de los Miembros del PATINAJE SOBRE RUEDAS Federado.
- II. El incumplimiento de sanciones impuestas que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno, plenamente comprobado, el resultado de una elección de Consejo Directivo, prueba o competencia.
- IV. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones I, XXXII, XXXIII Y XXIV del Artículo 18 del Estatuto.
- V. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I,VI, IX, X y XI del Artículo 20 del Estatuto.
- VI. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- VII. La organización de Eventos y Competencias Deportivas de carácter Nacional o Internacional sin el aval correspondiente.

**Artículo 109.**

Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las Asociaciones de las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XXV y XXXV del Artículo 18 del Estatuto.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VIII, y XIII del Artículo 20 del Estatuto.
- III. La reincidencia de infamaciones leves.

**Artículo 110.**

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves.

**Artículo 111.**

Las circunstancias que agraven o atenúen una sanción quedan a criterio del Comité de Honor y Justicia que corresponda.

**Artículo 112.**

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. La disminución o sustitución de la sanción.
- II. El cumplimiento de la sanción procede cuando como resultado, a petición del interesado se disminuye o sustituye por otra sanción menor.
- III. La prescripción y aplicación de las sanciones impuestas de conformidad con:

a) Muy graves	1 año
b) Graves	6 meses
c) Leves	1 mes

Comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción de la expulsión, cuya prescripción será reconsiderada por el consejo directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conllevan o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

**Artículo 113.**

Las sanciones que se pueden aplicar son las siguientes:

- I. Leves.- Amonestación Privada o Pública.
- II. Graves.- Cancelación de la Licencia y Suspensión hasta de 12 meses.
- III. Muy graves.- Suspensión temporal hasta 2 años y expulsión o suspensión definitiva como lo dicta la Ley.

**Artículo 114.**

Para la aplicación de las sanciones se observará el siguiente procedimiento:

**I. Notificar por escrito al supuesto infractor:**

**a) En día y hora hábil.**

**b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con**

cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el supuesto infractor se negare a recibir la notificación se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad y la notificación surtirá todos sus efectos jurídicos.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

## II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que rigen al patinaje sobre ruedas, a la Federación y a la Asociación a la que pertenece.

d) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Federación, para su ratificación o modificación

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.

## III. Las resoluciones se emitirán por mayoría evidente de votos, de la Comisión de Reorganización y del Consejo Directivo de la Federación, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

### **Artículo 115.**

Todos los miembros de la Federación que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño ofensa o transgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

## **CAPITULO XII De la Comisión Médica**

### **Artículo 117**

La comisión médica será nombrada por el Consejo de FEMEPAR y estará integrada por:  
Un Director General, un Director Técnico, un Secretario, dos Subdirectores.

Para ser miembro de esta comisión se requerirá:

I. Ser mexicano mayor de edad y radicar en territorio nacional.

II. Tener reconocimiento oficial de estudios en cualquier rama del área especializada de materias químico-biológicas

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.

IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como Directivo.

V. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás Normatividad aplicable.

#### **Artículo 118**

Las facultades y atribuciones de la Comisión Médica y de cada uno de sus miembros serán determinados por el reglamento técnico-administrativo que al efecto deberá expedirse.

#### **Artículo 119**

La Comisión tiene obligación de reunirse en los términos y durante la celebración de las Asambleas que lleve a cabo la FEMEPAR, y sus trabajos serán supervisados por la propia Federación que será responsable de la difusión de los mismos.

### **CAPITULO XIII De los Recursos**

#### **Artículo 120.**

Todos los Afiliados a la Federación tienen derecho a interponer los recursos a que se refiere el Artículo 69 del Estatuto.

#### **Artículo 121.**

**DEROGADO.**

#### **Artículo 122.**

**El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por las Asociaciones y Organismos Afines asociados a la Federación.**

**Cuando las Asociaciones y Organismos Afines asociados impongan sanciones a sus afiliados, éstos podrán agotar el recurso de inconformidad ante la Federación, correspondiéndole conocer dicho recurso.**

**En el caso de las sanciones que imponga la Federación, el sancionado podrá agotar el recurso de inconformidad ante la Confederación Deportiva Mexicana, de conformidad con el procedimiento establecido en su Estatuto.**

**El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.**

#### **Artículo 123.**

**El Recurso de Apelación se interpondrá ante la CAAD y se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.**

#### **Artículo 124.**

**La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:**

- I. **Se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Federación, el cual lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su atención, será por escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;**
- II. **Que en el escrito se precise:**
  - a) **El organismo deportivo a que se dirige;**
  - b) **Nombre del recurrente;**
  - c) **Domicilio que señale para efectos de notificación;**
  - d) **La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;**
  - e) **Los agravios que le causa;**
  - f) **Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y**



- g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente Artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso la Comisión de Honor y Justicia, si es el caso, señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Federación, para su ratificación o modificación, y notificarla al recurrente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

#### **Artículo 125.**

El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.
- II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de Sedes, Subsedes, características de selección, Jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.
- III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.
- IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.
- V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.
- VI. Preselecciones y Selecciones. Considerará con claridad y precisión el o los procedimientos por medio de los cuales se integrarán las selecciones nacionales, tanto para los eventos anuales como para los cíclicos bianuales y cuadrienes internacionales.
- VII. Récoras (marcas) y rankings (clasificaciones). Considera la forma, eventos y tiempos que se deberán considerar para las marcas oficiales de la Federación, así como la clasificación de los 20 mejores deportistas o equipos durante la temporada.
- VIII. Planeación. Considerará las normas básicas de planeación para estructurar los programas de corto, mediano y largos plazos, así como los contenidos fundamentales de cuando menos el programa administrativo, el programa técnico y el programa financiero.

**IX. Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales.**

**X. Uniformes oficiales. Características y especificaciones.**

**XI. Y demás cuestiones directas o indirectas que tengan relación con el aspecto deportivo.**

Artículo 126.  
**DEROGADO**